

Franqueo concertado

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios coleccionarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, a ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro común, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veintecientos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados BOLETINES se inserta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 31 de marzo de 1925.)

Gobierno civil de la provincia

Secretaría

CIRCULAR IMPORTANTÍSIMA

Todos los señores Alcaldes de la provincia que tengan solicitudes de este Gobierno ejemplares del vigente Reglamento de Reclutamiento, podrán desde esta fecha recogerlos en las oficinas de la Secretaría, los días laborables, durante las horas de diez a trece, abonando por cada ejemplar 1,75 pesetas, y debiendo la persona encargada de recibirlos, presentar autorización, en forma, de la respectiva Alcaldía.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

León 28 de marzo de 1925.

El Gobernador.

José Barranco Catalá

CIRCULAR

Dispuesta por Real orden de 10 del actual la supresión del servicio de Información telegráfica comercial, y acordada por la misma disposición la liquidación de los fondos sobrantes de dicha Asociación, que en el cumplimiento de sus Estatutos han de ser entregados a las Asociaciones benéficas que se señalan (Cruz Roja, Real Patronato de la Lucha Antituberculosa y Colegio de Huérfanos de Telégrafos), se encarece a los Ayuntamientos que tengan pendiente de pago alguna cuota de suscripción al Boletín de Catizaciones, el pronto envío de esas cantidades, que deben figurar en su presupuesto, por giro postal, al Director-Gerente de Información Telegráfica, Palacio de Comunicaciones, Madrid, al objeto de poder cumplimentar con la mayor rapidez

y eficacia lo dispuesto por la mencionada Real orden.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

León 28 de marzo de 1925.

El Gobernador,
José Barranco Catalá

Anuncio

DON JOSÉ BARRANCO.

GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

D. Hermenegildo Ferreras, vecino de Villaciadós, tiene solicitada la inscripción de un aprovechamiento de aguas públicas que da fuerza a un molino harinero de su propiedad, en término de Villaciadós, en el punto denominado Los Argañales, y tomándose el agua del río Esla.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, a fin de que las personas que se crean perjudicadas presenten sus reclamaciones en este Gobierno civil durante un plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

León 26 de febrero de 1925.

José Barranco Catalá.

ANUNCIO

CAMINO VECINAL

DON JOSÉ BARRANCO CATALÁ,

GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que solicitada por el Alcalde de Alija de los Melones (Ayuntamiento de ídem), con arreglo al artículo 1.º de la Ley de 29 de junio de 1911 y 7.º de su Reglamento, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo de la carretera de La Bañeza a Camarzana de Tera, en Castrocalbón, termine en Alija de los Melones, he acordado, de conformidad con dichas disposiciones, abrir una información pública, señalando un plazo de quince días, a contar del siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial, a fin de que

durante él puedan formularse las reclamaciones a que hubiere lugar, ante el mencionado Ayuntamiento (el de Castrocalbón) y este Gobierno civil.

Con fecha 21 del actual se mandó insertar en el Boletín Oficial idéntico anuncio para este mismo camino, pero por error de copia se decía que estaba solicitado por la Alcaldía de Castrocalbón, en lugar de la de Alija de los Melones, que es la que lo ha pedido, aun cuando ocupa también terrenos de Castrocalbón, y por el presente se rectifica en dicho sentido el primer anuncio, que queda sin efecto.

León 28 de marzo de 1925.

José Barranco Catalá

REGLA MENTO para la Escuela de Policía Española

(Continuación) (1)

CAPÍTULO II

DEL DIRECTOR

Artículo 9.º El Director, como primer Jefe de la Escuela, extenderá sus atribuciones a todas las atenciones peculiares a un Centro de enseñanza, un servicio, estudios, instrucciones teóricas y prácticas, disciplina y administración, y como inmediato responsable de los progresos de la enseñanza, procurará elevar el nivel científico de la Escuela, proponiendo y aplicando cuantas reformas le sugiera su celo y su constante estudio de los adelantos en los demás Establecimientos de índole análoga al que dirige.

Artículo 10. Comunicará oficial y directamente con el Director general de Seguridad, proponiendo cuanto juzgue necesario al mejor funcionamiento de la Escuela, dando cuenta de las novedades dignas de mención y de los asuntos graves o urgentes y dictará cuantas disposiciones crea convenientes para el mayor orden. La inspección de cómo desempeña el Profesorado su cometido, debe ser constante.

Artículo 11. Resolverá por sí, con arreglo a sus facultades, oyendo

(1) Véase el BOLETÍN OFICIAL EXTRAORDINARIO del día 26 de marzo próximo pasado.

cuando lo considere oportuno, a la Junta de Profesores, cuanto con la marcha de la Escuela se relaciona, y como único responsable dictará las órdenes y providencias en cuantos asuntos afecten a su organización interior, tanto en lo facultativo como en lo económico, proponiendo al Director general de Seguridad las reformas que considere convenientes introducir en el Reglamento y plan de enseñanza.

Artículo 12. Propondrá la separación del Profesor que considere que por su apatía, negligencia u otra causa, no llene plenamente sus deberes, siendo por ello motivo de que los alumnos no progresen en la enseñanza en la proporción debida, oyendo previamente a la Junta de Profesores en lo que considere pertinente.

Artículo 13. Reunirá a la Junta de Profesores para asesorarse, al proponer para la separación de la Escuela al alumno que se considere incorregible en su conducta o des aplicación probada, o que haya cometido una falta de honorabilidad, de tal naturaleza, que haga suponer que su conducta al terminar la carrera no sea lo intachable que el Cuerpo tiene derecho a exigir y de la que debe dar constante ejemplo.

DE LOS PROFESORES

Artículo 14. Los Profesores tienen a su cargo la enseñanza teórica y práctica en sus clases respectivas, acomodando sus explicaciones a los programas y textos aprobados, y además vigilarán constantemente por la conservación de la disciplina y compostura de los alumnos dentro y fuera de la Escuela, cumpliendo y haciendo cumplir a sus discípulos las órdenes del Director y disposiciones reglamentarias.

Artículo 15. La extraordinaria obligación del Profesorado extiende su trascendencia más allá del aula su una carrera de importancia social como la que se da en la Escuela y no puede el Profesor limitarse a la parte teórica de su cargo solamente, sino que ha de llevar más allá su acción educativa, anteponiendo el ejemplo a los preceptos; apareciendo ante sus discípulos como modelo en que ha de inspirarse para llegar en su día a ser útil a la sociedad,

siendo orgullo del Centro de enseñanza donde ha seguido tan honrosa carrera.

Artículo 16. Teniendo siempre en cuenta el artículo anterior, y considerando que no sólo debe atender a la enseñanza de la materia que se le confie, sino a la educación de sus alumnos, no les tolerará la menor falta de urbanidad, compostura, aseo o policía, obligándoles a estar siempre como cumple a la buena educación que ha de distinguirles y que exige el trato social que los cargos de la carrera llevarán en sí, aprovechando cuantas ocasiones se le presenten para desarrollar en los alumnos el amor al estudio, sólo por el sentimiento del deber y el deseo de capacitarse y adquirir cultura, procurando elevar su moral para una carrera en que el sacrificio personal es frecuente a un bien de la sociedad.

Artículo 17. Diariamente darán cuenta al Director de la Escuela de las novedades hechas en clase y del señalamiento de lección para el siguiente día, si bien tendrán libertad en la forma de llevar la asignatura que expliquen, como responsables que han de ser a fin de curso, ante aquél, del resultado obtenido.

Artículo 18. Para lograr que los alumnos conserven sus libros y todos estén provistos de ellos, se les hará presentar con frecuencia, y al primer día del curso rubricarán los Profesores la primera y última hoja de cada uno de los pertenecientes a los alumnos de sus respectivas clases. El Profesor de dibujo se asesorará de que sus alumnos están provistos de los útiles propios de su enseñanza.

Artículo 19. Sin perjuicio de que los Profesores puedan proponer en cualquier momento reformas en el plan de enseñanza de la asignatura que expliquen, están obligados, al finalizar el curso, a presentar una Memoria que contenga todas las observaciones que hubiesen hecho y como consecuencia de ellas indicar las innovaciones que puedan contribuir al mayor adelanto y sólida instrucción de los alumnos. Reunidas todas estas Memorias en una sola, con las modificaciones que orea pertinentes el Director, las someterá a resolución de la Superioridad, con su informe.

Artículo 20. Todo Profesor de una asignatura conocerá en todo momento la marcha de otra, para caso de enfermedad o ausencia prolongada del que la tenga a su cargo, si no hubiera nombrado auxiliar, poder suplirlo sin que se resentía por ello la enseñanza de la misma. Caso de durar más de quince días el estar hecho cargo de esta segunda clase, tendrá derecho a la gratificación a ella correspondiente.

(Se concluirá)

MINAS

DON PÍO PORTILLA Y PIEDRA,
INGENIERO JEFE ACCIDENTAL DEL
DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Pedro Gómez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 24 del mes de enero, a las diez, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias

para la mina de baritina llamada *Suerte*, sita en el paraje «Valle del Requejo» y «La Cochillera», término de Montuerto, Ayuntamiento de Valdepiélagos. Hace la designación de las citadas 24 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de un adobar antigua sobre un filón de baritina, con bastante mineral en la escombrera, en la línea divisoria de las tierras de Isabel González y José M.^o Sierra; desde él se medirán 200 metros al N., colocando una estaca auxiliar; de ésta 250 al E., la 1.^a; de ésta 600 al S., la 2.^a; de ésta 400 al O., la 3.^a; de ésta 600 al N., la 4.^a, y de ésta con 150 al E., se degará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene al art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 8.086.

León 6 de febrero de 1925.—*Pío Portilla.*

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA-CONTADORÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el tercer trimestre del corriente año y Ayuntamientos del partido de Riaño, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el artículo 89 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, he dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, utilidades, carruajes y casinos, que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 53, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entérgense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en

León a 16 de marzo de 1925.—El Tesorero-Contador, Matías Domínguez Gil.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 16 de marzo de 1925.—El Tesorero-Contador, M. Domínguez Gil.

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncios

Por acuerdo de la Junta administrativa, celebrada el día 12 del actual, se procederá en mi despacho oficial a las once del día 8 del próximo mes de abril, a la venta en pública subasta de un ajustador de oro, valorado en la cantidad de 10 pesetas.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de todas aquellas personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

León, 27 de marzo de 1925.—El Administrador de Rentas Públicas, Ladislao Montes.

Por la Dirección general de Rentas Públicas y en uso de las atribuciones que le confiere el art. 8.^o del Reglamento de 1.^o de febrero de 1924, dictado para ejecución del R. D. de 1.^o de diciembre de 1923, ha sido nombrado perito para llevar a cabo en esta provincia las operaciones de deslinde, mensura y tasación de las fincas roturadas arbitrariamente, cuya legitimación solicitan sus poseedores y de las cedidas a que se refieren las aludidas disposiciones, D. Juan Manuel del Hoyo y Benítez, Perito Agrícola con servicios oficiales.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes, a fin de que le presten el apoyo más eficaz en el ejercicio de sus funciones.

León, 27 de marzo de 1925.—El Administrador de Rentas Públicas, Ladislao Montes.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.^o ENSEÑANZA DE LEÓN

Revista de jubilados y pensionistas

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, de fecha 2 del actual (*Gaceta* del 5), y en la circular de la misma de 8 de septiembre de 1924, los jubilados y pensionistas del Magisterio nacional primario que cobran sus haberes por esta provincia, se presentarán a pasar la revista anual de presencia, en esta Sección, durante los días laborales del 1.^o al 30 del próximo mes de abril, desde las doce de la mañana a una de la tarde; y aquellos que no residan en esta capital, serán revistados ante los señores Alcaldes de la localidad en que se encuentren, estando obligados éstos a comunicarlo con la mayor prontitud a esta Sección, y remitir los documentos que lo justifiquen, a fin de no causar perjuicios a los perceptores en nómina.

Los interesados deberán presentar en el acto de la revista el certificado de clasificación de la pensión

que disfrutan, fe de vida y existencia y la cédula personal corriente, teniendo en cuenta que la fe de vida tendrá fecha posterior al día 25 de los corrientes, y aquellos que por imposibilidad física no puedan verificarlo personalmente, lo solicitarán por medio de instancia, acompañando certificación facultativa que acredite dicho extremo.

Estadística Escolar

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección general de 1.^o Enseñanza, de 11 del actual, sobre las Hojas de Estadística Escolar, se da un nuevo plazo de quince días a los Maestros que aún no las han remitido a esta Sección; advirtiéndoles que la Dirección general está resuelta a exigir las responsabilidades consiguientes a los Maestros y Maestras que no cumplan este servicio, y obliga a las Secciones a dar cuenta, al fin de este plazo, de los que no hayan remitido la Hoja Estadística, para, en su vista, adoptar las reclamaciones oportunas.

Los Sres. Maestros y Maestras de las Escuelas que se relacionan a continuación, es de esperar no don lugar a ello.

León 26 de marzo de 1925.—El Jefe, Miguel Bravo.

ESTADÍSTICAS QUE FALTAN

Partido de Astorga

Boisán, Pozos, Otero de Escarpiño y Sopena.

Partido de La Bañeza

Grajal de Ribera, Berroinos del Páramo (niños), Castrocontrigo (niños y niñas), Laguna Dalgas (niños), Soguillo y Huerga de Frailes.

Partido de León

Pedrán, Cifuentes, Villomar, Villaseiz de la Sobarría, San Miguel del Camino, Villacontilde, Villiguer y Corbillos de la Sobarría.

Partido de Murias de Paredes

Murias de Paredes (niñas), Salientes, Valdeprado, Huergas de Babia, Santa María de Ordás, Omañón, Vallbeno, Villadepán, Villar de Omañón y Rabanal de Abajo.

Partido de Ponferrada

Chana, Negar, Odollo, Marrubio, Rodríguez, San Cristóbal de Valdeusa, San Pedro de Paradela, Bouzas, Ferradillo y Peñalba de Santiago.

Partido de Riaño

Barnedo, Villafra, Burón (niñas), Lario, Reguera, Olleros, Redipollos, Ribota, Robledo, Ferreras del Puerto, San Martín de Valdecañar, Pallido, Salamanca, Huelmo y Corniero.

Partido de Sahagún

Bercianos del Camino, Calzada del Coto (niñas), Coa (niñas), Corcos, Santa Olaja de la Acción, San Cipriano de Rueda, Espinosa, Santa Cristina, Matallana de Valmadrigal, Villalquite, Villanizar y Villanzano.

Partido de Valencia de Don Juan

Algodado (niños), Quintanilla de los Oteros, Valdemora, Villacabiel y Villarrabines.

Partido de La Vecilla

El Campo de Cármenes, Santa Colomba de las Arrimadas, La Valcueva, Santa Colomba de Curueño,

Dehesa de Curuano, Pardesivil, Valqueruero de Vegacervera, Vallo, Candanedo de Boñar y La Dehesa.

Partido de Villafranca

Villabuena, Magaz de Arriba, San Juan de la Mata, Campanaraya (niños y niñas), Candín, Balouta, Pereda, Sorbeira, Suárbol, Tojedo, Cadafresmes, Oencia (niños), Arnalelo, Arnado, Villar de Acero, Tejeira, Sancado, Parada de Soto, Herreiras (niños) y Otero de Villadacanas (niñas).

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Fresno de la Vega

Continuando la ausencia, en ignorado paradero, de Leovigildo Barrenada Mateos, por más de diez años, tío del mozo Marcial Barrenada Bodega, número 2 del remplazo de 1923, natural de esta villa, se hace público en el Boletín Oficial de la provincia, rogando a las autoridades o personas que tengan noticia de su paradero, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía, a los efectos de quintas y demás que sean oportunos.

Fresno de la Vega, a 12 de marzo de 1925.—El Alcalde, en funciones, Vicente Marcos.

Alcaldía constitucional de San Cristóbal de la Polantera

Continuando la ausencia, en ignorado paradero, por más de diez años, de Emilio y Manuel Cabero Ferrero, hermanos del mozo Román Cabero Ferrero, número 1 del remplazo de 1924, así como la de Manuel López González y Marcelino del Riego Rodríguez, hermano y padre, respectivamente, de Isías López González y Felipe del Riego Sevilla, números 6 y 12 de 1923, y la de Rufino Diez Palacios y Manuel Diez Santos, padre, el primero, y hermano el último de Lorenzo Diez Santos, número 19 de 1922, se anuncia por el presente, a fin de que si alguien tiene noticia de ellos, lo comunique cuanto antes a esta Alcaldía.

San Cristóbal de la Polantera, 10 de marzo de 1925.—El Alcalde, Adrián Martínez.

Alcaldía constitucional de Luyego

Por el mozo José Abajo Lera, número 5 del remplazo de 1924, se dejó se sigue ignorando el paradero de su hermano Pedro, hace poco años; y con objeto de hacer valer la excepción de prórroga en el remplazo actual, se hace público, por si alguno supiere de su actual paradero, lo comunique a esta Alcaldía.

El mozo José Cuervo Escapa, número 5 de 1923, adujo seguir ignorando el paradero de su padre Víctor y su hermano Luis, hace diez y ocho años. Lo que anuncio para hacer valer la excepción de prórroga de la base 6.ª, letra B, caso 1.º, de la vigente Ley de Quintas.

El número 20 del mismo remplazo, Aurelio Alonso Prieto, expuso seguir ignorando el paradero de su padre Santiago, hace diez y ocho años; y en cumplimiento del artículo 145 del Reglamento, se anuncia el presente para hacer valer la excep-

ción de la base 6.ª, letra B, caso 1.º, en el remplazo actual.

Santiago Cordero Martínez, número 2 de la revisión de 1922, manifestó seguir ignorando el paradero de su hermano Rosendo; y en cumplimiento del artículo 145 del Reglamento de la Ley anterior, se anuncia para hacer valer la alegación de prórroga de la base 6.ª, letra B, caso 1.º, de la Ley vigente.

También se expuso por D. Mateo Fuente, padre del mozo Elías Fuente San Pedro, número 15 del remplazo 1922, seguir ignorando el paradero de su hijo Indalecio; y para hacer valer la excepción de prórroga de la base 6.ª, letra B, caso 1.º, de la Ley vigente, se anuncia en cumplimiento del artículo 145 del Reglamento de la Ley anterior.

Luyego, 6 de marzo de 1925.—El Alcalde, en funciones, Nicazar Fuente.

Alcaldía constitucional de Valdepolo

Según me participa el Sr. Presidente de la Junta de vecinos del pueblo de Villahibiera, se halla recogido en su poder un potrero que se apareció en las eras de dicho pueblo el día 16 del corriente, de las sañas siguientes: pelo castaño, alzada 1,254 metros, o sea 6 cuartas, edad de tres años. Lo que se hace público para conocimiento del interesado, quien puede pasar a recogerlo, previo abono de los gastos de custodia y manutención.

Valdepolo a 28 de marzo de 1925.—El Alcalde, Hilario Cano.

Alcaldía constitucional de Cubillas de los Oteros

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Francisco Bajo Marcos, del remplazo de 1923, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero, de su hermano Lugerio Bajo Marcos; y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Lugerio Bajo Marcos, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo a moneado Lugerio Bajo Marcos, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuere en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Francisco Bajo Marcos.

Cubillas de los Oteros 12 de marzo de 1925.—El Alcalde, Angel Carreiras.

EDICTO

Don Adelino Pérez Nieto, Juez municipal, en funciones de primera instancia, de Ponferrada y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se siguen a instancia del Procurador D. José Almaraz, en nombre de D. Rogelio López Fernández, contra D. Bernardo Zapico Menéndez, sobre pago de pesetas, se anuncia por segunda y tercera vez, res-

pectivamente, la venta en pública subasta de los bienes embargados al ejecutado, que a continuación se describen:

Por segunda vez, con rebaja del 25 por 100 de su tasación: Una mina de hulla, nombrada «Felicidad», expediente núm. 6.307, sita en el paraje llamado «Hebesina», término de Librán, Ayuntamiento de Toreno, de veintiuna pertenencias, que componen doscientos diez mil metros cuadrados de extensión, en la forma que se fija en el plano levantado por el Ingeniero D. Manuel López Dórga, fechado en León a 1.º de diciembre de 1917, cuyas visuales de referencia constan en los autos que se hallan de manifiesto en la Secretaría; tasada en veintidós mil pesetas, y con la rebaja del 25 por 100, sale a subasta en la cantidad de quince mil setecientos cincuenta pesetas.

Por tercera vez, y sin sujeción a tipo: Una pila de carbón Schlan, que próximamente contendrá quince mil toneladas, situada en un terreno inmediato a los lavaderos de la Minero-Siderúrgica, término de Fuentesnuevas, correspondiente al Ayuntamiento de Ponferrada; salió a segunda subasta en la cantidad de treinta y tres mil setecientos cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día veinte de abril próximo venidero, a las once de la mañana; advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que sale a subasta la mina designada.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad en metálico igual, por lo menos, al diez por ciento del valor que sirvió para la segunda subasta de la pila de carbón; sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que no existen presentados títulos de propiedad de la mina, habiéndose suplido su falta con certificación del Registro, que pueden examinar los licitadores, debiendo conformarse con ella y sin que tengan derecho a exigir otros.

4.º Las cargas y gravámenes anteriores y referentes al crédito del actor, si los hubiera, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante la acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Ponferrada a veinticuatro de marzo de mil novecientos veinticinco.—Adelino Pérez.—El Secretario, P. H., Desiderio Lainez.

Juzgado municipal de Lucillo

Habiendo resultado desierto el concurso de traslado de provisión de las plazas de Secretario y Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia de nuevo, por quince días, a concurso libre.

Los que deseen aspirar a cada una de las plazas, enviarán sus instancias con los documentos justificativos de su derecho, a este Juzgado municipal, según preceptúa la vigente ley del Poder judicial; pues

pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas.

Lucillo 5 de marzo de 1925.—El Juez, Mariano Martín.

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE LEON

CURSO DE 1924 A 1925

Anuncio

Matrícula de ingreso y de asignaturas de enseñanza no oficial

Las aspirantes a ingreso en la carrera del Magisterio y las alumnas de 1.ª enseñanza, no oficial, que en el mes de junio hayan de examinarse en esta Normal, lo solicitarán de la Sra. Directora en el mes de abril, presentando en la Secretaría de esta Escuela los documentos siguientes: instancia, cédula personal, certificación del acta de nacimiento, legitimada por un Notario, si la aspirante es natural de esta provincia, o legalizada por dos Notarios más, en caso contrario, y certificación facultativa que acredite que la interesada se ha vacunado y revacunado y no padece defecto físico ni enfermedad contagiosa.

No serán admitidas a examen de ingreso las menores de 14 años. Las Bachilleres necesitarán acreditar haber hecho la consignación para obtener el título correspondiente, si desean acogerse a los beneficios que las conceden las disposiciones vigentes, ya en cuanto a la commutación de asignaturas, ya al pago de derechos de matrícula y examen.

Al formalizar su matrícula, las alumnas abonarán los derechos que a continuación se expresan: ingreso, 2,50 pesetas en papel de pagos al Estado y un sello móvil de 10 céntimos. Alumnas de enseñanza no oficial, 25 pesetas por derechos de matrícula de un curso o parte de él; 5 pesetas por derechos de examen, en papel de pagos al Estado y tantos sellos móviles de 10 céntimos como asignaturas comprendan, más dos.

Las que posean el título de Bachiller o acrediten haber hecho la consignación para el mismo, abonarán los derechos de matrícula y examen correspondientes a un solo curso, para tener derecho a examen de las asignaturas que no les sean conmutables para la carrera del Magisterio.

León 20 de marzo de 1925.—La Secretaria, Trinidad Rodríguez.

COMUNIDAD DE REGANTES DE PUERTO DE ARRIBA, PUERTO DE ABAJO Y LA PRESICA

Aprobados definitivamente los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de riego de esta Comunidad, en junta general celebrada el día 29 del corriente, quedan depositados dichos proyectos, por término de 30 días, en casa de D. Cayetano Ordóñez, calle de la Iglesia, núm. 16, de este pueblo de Carbajal de la Legua, de las 12 a las 14 horas, para que los interesados que lo deseen puedan examinarlos.

Carbajal de la Legua 30 de marzo de 1925.—El Presidente, suplente, de la Junta administrativa, Valentín Jimas.

Montes de utilidad pública.

DISTRITO FORESTAL DE LEON

Ejecución del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1924 a 1925, aprobado por R. O. de 6 de septiembre de 1924

PRIMERAS Y SEGUNDAS SUBASTAS DE PASTOS

De conformidad con el consignado en el mencionado plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos de pastos de los terrenos llamados «Puestos Pirenaicos» que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, en los días y horas que en la misma se expresan; rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones generales de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicados en el BOLETÍN OFICIAL del día 28 de noviembre de 1924, y por un plazo de cinco años, excepto los del Ayuntamiento de Rodiezmo, que será solamente de un año, debiendo celebrarse las segundas, en caso de quedar desiertas las primeras, en los días que asimismo se indican:

| Número del monte | Ayuntamiento | Denominación de los pastaderos | Pertinencia | Número y clase de granados | | | Tasación Pesetas | Fecha y hora de la celebración de las subastas | | | Presupuesto de In-Com-junc-iones Ptas. Cts. | | |
|------------------|-------------------|--------------------------------|---------------------------------|----------------------------|--------|---------|------------------|--|-------|-----|---|------|-------|
| | | | | Lanar | Cabrio | Cablar. | | Sub-astas | Mes | Día | | Hora | |
| 129 | Cabrillanes | Barbeita | Meroy y Somiedo | 812 | 6 | 6 | 567 | 1.ª | Abril | 15 | 8 | 1/2 | 18 10 |
| 129 | Idem | Idem | Idem | 812 | 6 | 6 | 567 | 2.ª | idem | 23 | 8 | 1/2 | 18 10 |
| 131 | Idem | Puñín | Lago | 488 | | | 866 | 1.ª | idem | 15 | 9 | | 48 00 |
| 131 | Idem | Idem | Idem | 488 | | | 866 | 2.ª | idem | 23 | 9 | | 48 00 |
| 140 | Idem | El Pando | Quintanilla | 224 | 8 | 4 | 188 | 1.ª | idem | 15 | 9 | 1/2 | 35 65 |
| 140 | Idem | Idem | Idem | 224 | 8 | 4 | 188 | 2.ª | idem | 23 | 9 | 1/2 | 35 65 |
| 143 | Idem | Prado | Vega de los Viejos y Meroy | 580 | 6 | 6 | 411 | 1.ª | idem | 15 | 10 | | 37 85 |
| 143 | Idem | Idem | Idem | 580 | 6 | 6 | 411 | 2.ª | idem | 23 | 10 | | 37 85 |
| 144 | Idem | Vegarredonda | La Cueta y sus barrios | 480 | 10 | 4 | 383 | 1.ª | idem | 15 | 10 | 1/2 | 22 80 |
| 144 | Idem | Idem | Idem | 480 | 10 | 4 | 383 | 2.ª | idem | 23 | 10 | 1/2 | 22 80 |
| 144 | Idem | Ribero | Idem | 288 | 6 | 3 | 231 | 1.ª | idem | 15 | 11 | | 33 80 |
| 144 | Idem | Idem | Idem | 288 | 6 | 3 | 231 | 2.ª | idem | 23 | 11 | | 33 80 |
| 144 | Idem | Urbial | Idem | 480 | 2 | 5 | 350 | 1.ª | idem | 15 | 11 | 1/2 | 33 80 |
| 144 | Idem | Idem | Idem | 480 | 2 | 5 | 350 | 2.ª | idem | 23 | 11 | 1/2 | 33 80 |
| 144 | Idem | Rañadón | Idem | 320 | 6 | 3 | 258 | 1.ª | idem | 15 | 12 | | 25 10 |
| 144 | Idem | Idem | Idem | 320 | 6 | 3 | 258 | 2.ª | idem | 23 | 12 | | 25 10 |
| 144 | Idem | La Guerra | Idem | 560 | 12 | 6 | 448 | 1.ª | idem | 15 | 12 | 1/2 | 89 20 |
| 144 | Idem | Idem | Idem | 560 | 12 | 6 | 448 | 2.ª | idem | 23 | 12 | 1/2 | 89 20 |
| 144 | Idem | Cebollada | Idem | 520 | 8 | 5 | 412 | 1.ª | idem | 15 | 13 | | 35 00 |
| 144 | Idem | Idem | Idem | 520 | 8 | 5 | 412 | 2.ª | idem | 23 | 13 | | 35 00 |
| 144 | Idem | Abesado | Idem | 180 | 2 | 3 | 130 | 1.ª | idem | 15 | 13 | 1/2 | 13 80 |
| 144 | Idem | Idem | Idem | 180 | 2 | 3 | 130 | 2.ª | idem | 23 | 13 | 1/2 | 13 80 |
| 144 | Idem | Vallinaluenga | Idem | 224 | 4 | 4 | 182 | 1.ª | idem | 15 | 14 | | 16 20 |
| 144 | Idem | Idem | Idem | 224 | 4 | 4 | 182 | 2.ª | idem | 23 | 14 | | 16 20 |
| 144 | Idem | Sopeña | Idem | 580 | 12 | 4 | 461 | 1.ª | idem | 15 | 14 | 1/2 | 35 40 |
| 144 | Idem | Idem | Idem | 580 | 12 | 4 | 461 | 2.ª | idem | 23 | 14 | 1/2 | 35 40 |
| 157 | Lancoara | La Peña | Senas | 176 | 4 | 4 | 132 | 1.ª | idem | 15 | 8 | 1/2 | 18 80 |
| 157 | Idem | Idem | Idem | 176 | 4 | 4 | 132 | 2.ª | idem | 23 | 8 | 1/2 | 18 80 |
| 157 | Idem | La Muesa | Idem | 360 | 4 | 2 | 252 | 1.ª | idem | 15 | 9 | | 24 60 |
| 157 | Idem | Idem | Idem | 360 | 4 | 2 | 252 | 2.ª | idem | 23 | 9 | | 24 60 |
| 157 | Idem | Filera | Idem | 680 | 6 | 2 | 437 | 1.ª | idem | 15 | 9 | 1/2 | 68 10 |
| 157 | Idem | Idem | Idem | 680 | 6 | 2 | 437 | 2.ª | idem | 23 | 9 | 1/2 | 68 10 |
| 157 | Idem | Caljejo | Idem | 800 | 10 | 4 | 661 | 1.ª | idem | 15 | 10 | | 45 00 |
| 157 | Idem | Idem | Idem | 800 | 10 | 4 | 661 | 2.ª | idem | 23 | 10 | | 45 00 |
| 157 | Idem | La Solana | Abelgas | 580 | 6 | 2 | 369 | 1.ª | idem | 15 | 10 | 1/2 | 33 70 |
| 157 | Idem | Idem | Idem | 580 | 6 | 2 | 369 | 2.ª | idem | 23 | 10 | 1/2 | 33 70 |
| 157 | Idem | Pernocuta | Idem | 560 | 6 | 2 | 382 | 1.ª | idem | 15 | 11 | | 33 55 |
| 157 | Idem | Idem | Idem | 560 | 6 | 2 | 382 | 2.ª | idem | 23 | 11 | | 33 55 |
| 157 | Idem | Las Forcadadas | Idem | 550 | 6 | 2 | 382 | 1.ª | idem | 15 | 11 | 1/2 | 33 55 |
| 157 | Idem | Idem | Idem | 550 | 6 | 2 | 382 | 2.ª | idem | 23 | 11 | 1/2 | 33 55 |
| 157 | Idem | La Muela | Idem | 206 | 2 | 2 | 206 | 1.ª | idem | 15 | 12 | | 30 05 |
| 157 | Idem | Idem | Idem | 206 | 2 | 2 | 206 | 2.ª | idem | 23 | 12 | | 30 05 |
| 157 | Idem | Los Bozos | Idem | 200 | 2 | 2 | 141 | 1.ª | idem | 15 | 12 | 1/2 | 13 00 |
| 157 | Idem | Idem | Idem | 200 | 2 | 2 | 141 | 2.ª | idem | 23 | 12 | 1/2 | 13 00 |
| 172 | Murias de Paredes | El Collado | Villabandín | 272 | 6 | 4 | 199 | 1.ª | idem | 15 | 9 | 1/2 | 24 00 |
| 172 | Idem | Idem | Idem | 272 | 6 | 4 | 199 | 2.ª | idem | 23 | 9 | 1/2 | 24 00 |
| 178 | Idem | La Peña | Montrondo | 720 | 20 | 9 | 529 | 1.ª | idem | 15 | 10 | | 39 05 |
| 178 | Idem | Idem | Idem | 720 | 20 | 9 | 529 | 2.ª | idem | 23 | 10 | | 39 05 |
| 181 | Idem | Bocibar | Los Bayos | 72 | 4 | 2 | 58 | 1.ª | idem | 15 | 10 | 1/2 | 6 85 |
| 181 | Idem | Idem | Idem | 72 | 4 | 2 | 58 | 2.ª | idem | 23 | 10 | 1/2 | 6 85 |
| 190 | Palacios del Sil | Torrefacio | Salientes, Salentinos y Valasco | 280 | 8 | 4 | 207 | 1.ª | idem | 15 | 10 | | 19 05 |
| 190 | Idem | Idem | Idem | 280 | 8 | 4 | 207 | 2.ª | idem | 23 | 10 | | 19 05 |
| 211 | Riello | Formigones y otros | Salce | 1.350 | 16 | 8 | 947 | 1.ª | idem | 15 | 10 | | 64 45 |
| 211 | Idem | Idem | Idem | 1.350 | 16 | 8 | 947 | 2.ª | idem | 23 | 10 | | 64 45 |
| 220 | San Emiliano | Lago y Corcos | Riolago | 424 | 16 | 6 | 454 | 1.ª | idem | 16 | 9 | 1/2 | 42 05 |
| 220 | Idem | Idem | Idem | 424 | 16 | 6 | 454 | 2.ª | idem | 24 | 9 | 1/2 | 42 05 |
| 232 | Idem | La Becerrera | Torrebarrio | 672 | 2 | 2 | 511 | 1.ª | idem | 16 | 10 | | 41 10 |
| 232 | Idem | Idem | Idem | 672 | 2 | 2 | 511 | 2.ª | idem | 24 | 10 | | 41 10 |
| 232 | Idem | La Piorna | Idem | 448 | 2 | 2 | 348 | 1.ª | idem | 16 | 10 | 1/2 | 29 80 |
| 232 | Idem | Idem | Idem | 448 | 2 | 2 | 348 | 2.ª | idem | 24 | 10 | 1/2 | 29 80 |
| 232 | Idem | El Arco | Idem | 688 | 2 | 2 | 532 | 1.ª | idem | 16 | 11 | | 37 70 |
| 232 | Idem | Idem | Idem | 688 | 2 | 2 | 532 | 2.ª | idem | 24 | 11 | | 37 70 |
| 238 | Idem | Triana | Genestosa | 360 | 8 | 4 | 290 | 1.ª | idem | 16 | 11 | 1/2 | 24 80 |
| 238 | Idem | Idem | Idem | 360 | 8 | 4 | 290 | 2.ª | idem | 24 | 11 | 1/2 | 24 80 |
| 435 | Boca de Huérgano | Las Calares | Boca de Huérgano y tres más | 148 | 4 | 2 | 109 | 1.ª | idem | 15 | 9 | 1/2 | 24 00 |
| 435 | Idem | Idem | Idem | 148 | 4 | 2 | 109 | 2.ª | idem | 23 | 9 | 1/2 | 24 00 |

(Se continuará.)